

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso de sucesión doble intestada con escrito de subsanación, presentado dentro del término.

Auto inadmite: 04 de noviembre de 2022. Notificado por estado del día 8 del mismo mes.

Término: (5 días). 9, 10, 11, 15 y 16 de noviembre de 2022.

Presentación subsanación: 15 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00193

DEMANDANTE: JHERALDIN ARANGO ZAPATA Y OTRO

CAUSANTES: MARÍA PATRICIA ZAPATA GRANADA
JAIRO DE JESÚS ARANGO GRAJALES

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite **SUCESORIO**, radicado por las señoras **JHERALDIN ARANGO ZAPATA y JENNIFER PAOLA ARANGO ZAPATA**, en calidad de hijas de los causantes.

II. ANTECEDENTES

Las citadas anteriormente, en calidad de hijas de ambos causantes, las señoras **JHERALDIN ARANGO ZAPATA y JENNIFER PAOLA ARANGO ZAPATA**, solicitan se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los señores **MARÍA PATRICIA ZAPATA GRANADA y JAIRO DE JESÚS ARANGO GRAJALES**, quienes fallecieron, la primera en el municipio de Manizales el día 05 de julio de 2021, y el segundo en el municipio de Tuluá, Valle, el día 05 de junio de 2005.

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la solicitud y con las correcciones indicadas, allegadas por la parte interesada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, las solicitantes, se encuentran habilitadas para demandar la apertura del juicio de sucesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 1312, 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil y artículo 54 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **MARÍA PATRICIA ZAPATA GRANADA y JAIRO DE JESÚS ARANGO GRAJALES**, reconociéndose como interesadas a las señoras **JHERALDIN ARANGO ZAPATA**.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, y en este caso, el apoderado de la parte solicitante aduce que el último domicilio de los causantes fue en el Municipio de Chinchiná – Caldas.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación que por estado se realice del presente auto, allegue poder conferido por la señora JENNIFER PAOLA ARANGO ZAPATA, puesto que, frente a ella, no se aportó el documento correspondiente, so pena, de realizar la citación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DECHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **MARÍA PATRICIA ZAPATA GRANADA y JAIRO DE JESÚS ARANGO GRAJALES** quienes fallecieron, la primera en el municipio de Manizales el día 05 de julio de 2021, y el segundo en el municipio de Tuluá, Valle, el día 05 de junio de 2005.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y s.s del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados en el presente proceso a

las señoras **JHERALDIN ARANGO ZAPATA**, en su calidad de hijas de los causantes.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como prevé el artículo 490 Ibidem.

Para el cumplimiento del emplazamiento, se ordena que por Secretaría se expida el listado emplazatorio el cual se deberá publicar por una (1) sola vez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 únicamente se efectuará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y demás registros existentes para esta clase de asuntos, no en medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 Código General del Proceso, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación que por estado se realice del presente auto, allegue poder conferido por la señora JENNIFER PAOLA ARANGO ZAPATA, puesto que, frente a ella, no se aportó el documento correspondiente, so pena, de realizar la citación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8b70970cfb0c7b7cb43e662dc47ee68409521717c65c7f5f63ffe113f5d8aa**

Documento generado en 22/11/2022 11:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>